

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL

ORDEN

AAR/553/2010, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden AAR/399/2010, de 20 de julio, por la que se prohíbe temporalmente la pesca de rodeo en aguas interiores del litoral de Cataluña.

El artículo 119.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye competencia exclusiva a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca marítima en aguas interiores y la regulación y gestión de los recursos pesqueros.

El Reglamento CE 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre, relativo a medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento CEE 2847/93 y se deroga el Reglamento CEE 1626/94, establece la obligación de los diferentes estados miembros de fijar planes de gestión para ciertas modalidades pesqueras como en el caso del rodeo.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, establece en su artículo 25 que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, por orden de la persona titular, con el objeto de proteger y recuperar los recursos marinos, puede establecer fondos mínimos y vedas temporales o zonales que comporten la limitación o la prohibición del ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras.

El Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la administración de la Generalidad de Cataluña atribuye, en su artículo 3.11.c), el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca al Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural. El Decreto 659/2006, de 27 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, establece las funciones que corresponden a la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

La Cofradía de Pescadores de Arenys de Mar ha solicitado la modificación del periodo de veda previsto para la flota de rodeo del puerto de Arenys de Mar establecido en la Orden AAR/399/2010, de 20 de julio, por la que se prohíbe temporalmente la pesca de rodeo en aguas interiores del litoral de Cataluña.

Visto que la propuesta presentada por el sector de cambio de fechas del periodo de veda, justificada desde un punto de vista social, no representa ningún incremento del esfuerzo pesquero, al tiempo que se mantiene dentro del calendario habitual de vedas de rodeo, y una vez consultadas las Federaciones Territoriales de Cofradías de Pescadores de Girona y Barcelona, el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural considera oportuno modificar las fechas previstas para el alcance geográfico solicitado, de la modalidad de rodeo de la flota correspondiente al puerto de Arenys de Mar para la campaña 2010-2011.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 1 de la Orden AAR/399/2010, de 20 de julio, por la que se prohíbe temporalmente la pesca de rodeo en aguas interiores del litoral de Cataluña, que queda redactado de la siguiente manera:

“Durante el periodo del 10 de noviembre de 2010 (00.00 horas) hasta el 9 de enero de 2011 (24.00 horas), se prohíbe la pesca de rodeo dentro de la zona comprendida entre la demora de 130° trazada desde el punto de latitud 41° 45.433' N y longitud 02° 58.052' E y la frontera con Francia.

Artículo 2

Se modifica el artículo 2 de la Orden AAR/399/2010, de 20 de julio, por la que se prohíbe temporalmente la pesca de rodeo en aguas interiores del litoral de Cataluña, que queda redactado de la siguiente manera:

“Durante los periodos comprendidos entre el 1 de agosto (00.00 horas) y el 31 de agosto de 2010 (24.00 horas), y el 1 de enero (00.00 horas) y el 31 de enero de 2011 (24.00 horas), se prohíbe la pesca de rodeo dentro de la zona comprendida entre la demora de 160° trazada desde el dique de levante del puerto de Arenys de Mar (en situación 41° 34.521' N y 02° 33.562' E) y la demora de 90° trazada desde el punto de latitud 41° 17.508' N y longitud 02° 7.419' E.”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 24 de noviembre de 2010

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

(10.327.110)
